Núm. 3701
Fecha 29 de diciembre de 1988 2:20 P.M.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: Lourdes Lee Rentas
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Apartado 41059 - Estación Minillas
San Juan, Puerto Rico 00940

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 45
(ENMIENDA 2)

ASUNTO: **Control de precios en la venta de gasolina, kerosene y aceite diesel a todos los niveles de distribución**

SECCION 1: El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor promulga el presente reglamento al amparo de las Leyes Núm. 5 del 23 de abril de 1973 y Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendadas.

SECCION 2: Se enmienda el Artículo 3 del Reglamento de Precios Núm. 45, Enmienda 1, del 21 de julio de 1976, Núm. 2126 Departamento de Estado, para que lea como sigue:

"ARTICULO 3: Informes trimestrales y prenotificación

"Toda persona sujeta a este reglamento someterá al Departamento un informe trimestral sobre sus costos, gastos y precios de venta de los productos cubiertos por este reglamento. Este informe cubrirá el periodo de los seis meses anteriores a su fecha, y desglosará por cada mes incluido en el informe la requerida información sobre costos, gastos y precios. Se excluyen de este informe las ventas al detal.

"Mediante Orden, y cuando lo considere necesario para proteger al consumidor, el Secretario podrá requerir de cualquier persona sujeta a este reglamento que notifique al Departamento, con quince (15) días de antelación, todo aumento en los precios de cualquiera de los productos aquí reglamentados."

SECCION 3: Esta enmienda entrará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, a tenor con lo dispuesto en las Leyes Núm. 112 del 30 de junio de 1957, y Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendadas.

EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 28 de diciembre de 1988.

Pedro E. Ortiz Alvarez
Secretario

Radicado:

Efectivo:

HF5/REG 45 E2